



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Abril veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Unión Marital de Hecho
Radicación:	76-147-31-84-002-2020-00133-00
Demandante	Johanna Gutiérrez
Demandado	Herederos Determinados e Indeterminados del causante Gerardo Acosta Castaño
Auto	382

CONSIDERACIONES

Vencido el término de traslado de la demanda a la curadora ad litem de los menores L.A.G y S.A.A.G como herederos determinados y de los herederos indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO, procediendo a ello estando dentro del término oportuno respecto de los herederos indeterminados, se procederá a tener por contestada la demanda respecto de los mismos.

En la contestación de la demanda realizada por la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO, se indica que de los registros civiles de nacimiento aportados en la demanda y de su labor investigativa, pudo constatar la existencia de otro hijo de nombre JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO, el cual nació el 26 de septiembre de 1993, procreado por el señor GERARDO ACOSTA CASTAÑO y la señora MARIA TERESA CASTAÑO GIL, de quien además aportó una dirección de correo electrónico y un número telefónico, para efectos de su vinculación al presente proceso.

Ahora bien, de la revisión de la demanda y sus anexos, no se observa que se haya aportado el registro civil de nacimiento que acredite la supuesta relación de parentesco del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO con la persona de nombre JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO; De igual forma, en la contestación de la demanda que

realizó la curadora ad litem tampoco se observa que se haya aportado el citado documento que soporte su manifestación, al igual que tampoco se observa en el expediente solicitud alguna de parte del supuesto heredero solicitando su vinculación al proceso con anterioridad o posterioridad a la realización del emplazamiento a los herederos determinados, sin embargo, en aras de verificar la manifestación realizada por la curadora ad litem de los herederos del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO y establecer si es necesario integrar el contradictorio con el señor JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO, se ordenará en la parte resolutive de esta providencia, librar oficio a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que nos informen si en sus archivos aparece el Registro Civil de nacimiento del señor JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO, de quien se dice nació el día 26 de septiembre de 1993, y que es hijo del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO y de la señora MARÍA TERESA CASTAÑO GIL, y en caso positivo, procedan a suministrarlo.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem de los herederos indeterminados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA la demanda por parte de la curadora ad litem de los menores L.A.G y S.A.A.G como herederos determinados del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO y por **NO CONTESTADA** la reforma de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que nos informen si en sus archivos aparece el Registro Civil de nacimiento del señor JULIAN MAURICIO ACOSTA CASTAÑO, de quien se dice nació el día 26 de septiembre de 1993, y que además es hijo del causante GERARDO ACOSTA CASTAÑO C.C. 6.479.134 y de la señora MARÍA TERESA CASTAÑO GIL, y en caso positivo, procedan a enviar copia del mismo, de conformidad con la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE

Paula 72.

PAULA ANDREA ROMERO LÓPEZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **73**

26 de abril de 2021



WILSON ORTEGON ORTEGON
Secretario